



# UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

## RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2026-UNTELS-AU

Villa El Salvador, 8 de enero de 2026

### VISTO:

El acuerdo adoptado de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en su sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025, continuada el 08 de enero de 2026, los miembros de la Asamblea Universitaria acuerdan, por unanimidad: **INCORPORAR** el Artículo 36-A al Estatuto de la Universidad, referido al Orden de Sucesión Rectoral; incorporar el Artículo 49-A, referido a la Protección Integral de los trabajadores docentes y no docentes diagnosticados con cáncer; **MODIFICAR** el Artículo 73, referido a la ubicación orgánica del pregrado y posgrado, y el Artículo 150, referido a la Fundación para el Desarrollo Universitario de Lima Sur; **DEROGAR** el numeral 3 del Artículo 138, referido al pedido de vacancia de autoridades, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: *El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución la presente Ley y demás normativa aplicable, ratificada mediante ley 31520, publicada con fecha 21 de julio de 2022;*

Que, conforme a lo establecido en el numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220, preceptúa la siguiente atribución de la Asamblea Universitaria: *"reformar el Estatuto de la universidad, con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;"*

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-UNTELS-AU, de fecha 27 de octubre de 2024, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2025-UNTELS-AU, de fecha 27 de agosto de 2025, se resolvió conformar la Comisión Especial encargada de la Revisión del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante documento de fecha 10 de noviembre de 2025, dirigido a la Secretaría General de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, el Dr. Jinmi Gregory Lezama Calvo, en su calidad de miembro de la Comisión Especial Encargada de la Revisión del Estatuto, remite el informe preliminar que contiene los avances de la evaluación efectuada por dicha Comisión, adjuntándose el referido documento para los fines correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 0822-2025-UNTELS-R-SG, de fecha 04 de diciembre de 2025, dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría General de la UNTELS solicita opinión legal en relación a la propuesta de modificación del Estatuto de la UNTELS;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 123-2025-R-OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2025, dirigido a la Secretaria General de la UNTELS, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ha determinado que la adecuación del Estatuto Universitario a la Ley N° 32418, referida al orden de sucesión rectoral, así como la incorporación de las disposiciones de protección laboral oncológica previstas en la Ley N° 32431, resulta jurídicamente procedente, obligatoria y constitucionalmente exigible, al responder a mandatos legales imperativos de orden público; asimismo, ha advertido la existencia de vicios críticos de legalidad y antinomias estructurales en el Estatuto vigente que comprometen la validez de los actos de gobierno y el ejercicio de la potestad sancionadora, por lo que recomienda convocar, con carácter de urgencia, a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria, a fin de aprobar una reforma integral parcial del Estatuto Universitario mediante un texto único de modificaciones que asegure la coherencia sistémica del marco normativo institucional, la legalidad de la gestión universitaria y la sostenibilidad financiera de la institución;

...///



.../// RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2026-UNTELS-AU

Que, mediante Oficio N° 0833-2025-UNTELS-R-SG, de fecha 05 de diciembre de 2025, dirigido a la Rectora de la UNTELS, la Secretaría General pone en conocimiento y remite los actuados vinculados a la propuesta de modificación del Estatuto Universitario, para los fines que correspondan;

Que, mediante Memorandum N° 026-2025-UNTELS-AU-P, de fecha 05 de diciembre de 2025, dirigido a la Secretaría General, la Rectora de la UNTELS dispone que la propuesta de modificación del Estatuto Universitario sea considerada como punto de agenda en la próxima sesión de la Asamblea Universitaria;

Que, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2025, continuada el 08 de enero de 2026, los integrantes de la Asamblea Universitaria, acuerdan por unanimidad: **INCORPORAR** los siguientes artículos al Estatuto de la UNTELS:

**Artículo 36-A.- Orden de Sucesión Rectoral**

1.- **Supuestos de sucesión:** en casos de ausencia temporal, licencia, viaje oficial, vacaciones, impedimento médico temporal, o vacancia definitiva del Rector, se aplicará el siguiente orden de sucesión, conforme a lo establecido en la Ley N° 32418.

2.- **Orden de prelación:**

Primer nivel: El Vicerrector Académico asume el Rectorado en calidad de Titular Interino.

Segundo nivel: Si el Vicerrector Académico no puede asumir por ausencia, impedimento, renuncia o enfermedad documentada, asume el Vicerrector de Investigación, en las mismas condiciones que el anterior.

Tercer Nivel: Si ambos Vicerrectores no pueden asumir, asume el Decano con mayor antigüedad en la categoría de Profesor Principal, en calidad de interino, hasta que la Asamblea Universitaria designe un Rector definitivo (si hubiera vacancia).

**Artículo 49-A.- Protección Integral de Trabajadores Diagnosticados con Cáncer**

1.- **Reconocimiento del derecho:** La UNTELS reconoce y garantiza la protección integral de los derechos laborales, académicos, y de dignidad del personal docente y no docente que sea diagnosticado con cáncer, durante su tratamiento y posterior seguimiento médico, conforme a la Ley N° 32431 y los principios constitucionales de protección a la salud y al trabajo.

2. **Prohibición de despido, cese o terminación:** Es nulo de pleno derecho todo acto administrativo de despido, cese, no renovación de contrato, o terminación de vínculos laborales que tengan como motivo, causa, o pretexto el diagnóstico de cáncer, el sometimiento a tratamiento médico, o las secuelas derivadas de la enfermedad. Esta nulidad subsiste aunque el trabajador labore menos de cuatro (4) horas diarias, se encuentre en período de prueba, o desempeñe funciones de confianza.

3.- **Licencia remunerada por diagnóstico y tratamiento:** El personal que sea diagnosticado con cáncer tiene derecho a licencia remunerada con goce de sueldo integral para:

La duración de la licencia será determinada por informe médico expedido por profesional facultado, no siendo susceptible de cuestionamiento administrativo arbitrario. El máximo de ausencia anual no será menor a tres (3) meses.

4.- **Cobertura de funciones:** Durante la licencia del trabajador afectado:

Toda cobertura será financiada con cargo al presupuesto institucional, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos del sistema nacional de presupuesto público.

...///



**.../// RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2026-UNTELS-AU**

5.- **Readaptación y reubicación:** La Universidad garantiza la readaptación de puesto o reubicación funcional para el personal que, por razones de salud vinculadas al cáncer, no pueda desempeñar temporalmente o permanentemente su función habitual. La readaptación mantendrá:

6.- **Acompañamiento psicosocial:** La Universidad ofrece, a través de su Dirección de Bienestar Universitario:

7.- **No discriminación:** Se prohíbe toda forma de discriminación, estigmatización, o trato diferenciado en la asignación de funciones, evaluación de desempeño, o acceso a beneficios, basados en antecedentes de cáncer. Cualquier acto discriminatorio será sancionado conforme a los regímenes disciplinarios aplicables.

8.- **Confidencialidad Médica:** La información médica y personal del trabajador afectado es confidencial. Solo será compartida internamente con autoridades directas que requieran conocimiento para implementar medidas de protección. No se revelará públicamente sin consentimiento previo escrito del afectado.

9.- **Implementación reglamentaria:** El Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado, expedirá la Directiva de Protección Integral a Trabajadores con Cáncer, que detallará.

10.- **Vigencia y obligatoriedad:** La presente disposición es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos, dependencias, y unidades de la Universidad, Prevalece sobre cualquier norma interna que le sea contraria. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil y laboral para los servidores responsables, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, los integrantes de la Asamblea Universitaria acuerdan, por unanimidad: **MODIFICAR** los artículos 73 y 150 del Estatuto de la UNTELS, quedando redactados de la siguiente manera:

**Artículo 73.- Ubicación Orgánica del pregrado y el posgrado dependen del Rectorado.**

**Artículo 150.- Fundación para el desarrollo Universitario de Lima Sur:** Es una entidad autónoma de carácter privado, será creado por la UNTELS con el objetivo de respaldar y apoyar los programas y actividades de investigación, formación profesional, extensión social, sus programas y actividades. Goza de personería jurídica propia, sin fines de lucro. Se rige por su propio Estatuto y el marco jurídico nacional. Su Junta de Administración es designada por el Rector.

Adicionalmente, los integrantes de la Asamblea Universitaria acuerdan, por unanimidad: **DEROGAR** el numeral 3 del artículo 138 del Estatuto de la UNTELS:

138. **Vacancia de las autoridades**

(...)

~~3.- **Pedido de vacancia.** El pedido de vacancia debe estar respaldado por al menos treinta (30) por ciento de los estudiantes y profesores de la Universidad.~~

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014, la Resolución N° 002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 12 de mayo de 2023, y el Estatuto a la Asamblea Universitaria de la UNTELS;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – INCORPORAR al Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur los artículos 36-A y 49-A, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:**

...///





#### Artículo 36-A.- Orden de Sucesión Rectoral

1.- **Supuestos de sucesión:** en casos de ausencia temporal, licencia, viaje oficial, vacaciones, impedimento médico temporal, o vacancia definitiva del Rector, se aplicará el siguiente orden de sucesión, conforme a lo establecido en la Ley N° 32418.

#### 2.- Orden de prelación:

Primer nivel: El Vicerrector Académico asume el Rectorado en calidad de Titular Interino.

Segundo nivel: Si el Vicerrector Académico no puede asumir por ausencia, impedimento, renuncia o enfermedad documentada, asume el Vicerrector de Investigación, en las mismas condiciones que el anterior.

Tercer Nivel: Si ambos Vicerrectores no pueden asumir, asume el Decano con mayor antigüedad en la categoría de Profesor Principal, en calidad de interino, hasta que la Asamblea Universitaria designe un Rector definitivo (si hubiera vacancia).

#### Artículo 49-A.- Protección Integral de Trabajadores Diagnosticados con Cáncer

1.- **Reconocimiento del derecho:** La UNTELS reconoce y garantiza la protección integral de los derechos laborales, académicos, y de dignidad del personal docente y no docente que sea diagnosticado con cáncer, durante su tratamiento y posterior seguimiento médico, conforme a la Ley N° 32431 y los principios constitucionales de protección a la salud y al trabajo.

2. **Prohibición de despido, cese o terminación:** Es nulo de pleno derecho todo acto administrativo de despido, cese, no renovación de contrato, o terminación de vínculos laborales que tengan como motivo, causa, o pretexto el diagnóstico de cáncer, el sometimiento a tratamiento médico, o las secuelas derivadas de la enfermedad. Esta nulidad subsiste aunque el trabajador labore menos de cuatro (4) horas diarias, se encuentre en período de prueba, o desempeñe funciones de confianza.

3.- **Licencia remunerada por diagnóstico y tratamiento:** El personal que sea diagnosticado con cáncer tiene derecho a licencia remunerada con goce de sueldo integral para:

La duración de la licencia será determinada por informe médico expedido por profesional facultado, no siendo susceptible de cuestionamiento administrativo arbitrario. El máximo de ausencia anual no será menor a tres (3) meses.

4.- **Cobertura de funciones:** Durante la licencia del trabajador afectado:

Toda cobertura será financiada con cargo al presupuesto institucional, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos del sistema nacional de presupuesto público.

5.- **Readaptación y reubicación:** La Universidad garantiza la readaptación de puesto o reubicación funcional para el personal que, por razones de salud vinculadas al cáncer, no pueda desempeñar temporalmente o permanentemente su función habitual. La readaptación mantendrá:

6.- **Acompañamiento psicosocial:** La Universidad ofrece, a través de su Dirección de Bienestar Universitario:

7.- **No discriminación:** Se prohíbe toda forma de discriminación, estigmatización, o trato diferenciado en la asignación de funciones, evaluación de desempeño, o acceso a beneficios, basados en antecedentes de cáncer. Cualquier acto discriminatorio será sancionado conforme a los regímenes disciplinarios aplicables.

...///



.../// RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2026-UNTELS-AU

8.- **Confidencialidad Médica:** La información médica y personal del trabajador afectado es confidencial. Solo será compartida internamente con autoridades directas que requieran conocimiento para implementar medidas de protección. No se revelará públicamente sin consentimiento previo escrito del afectado.

9.- **Implementación reglamentaria:** El Consejo Universitario, a propuesta del Rectorado, expedirá la Directiva de Protección Integral a Trabajadores con Cáncer, que detallará.

10.- **Vigencia y obligatoriedad:** La presente disposición es de obligatorio cumplimiento para todos los órganos, dependencias, y unidades de la Universidad, Prevalece sobre cualquier norma interna que le sea contraria. Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil y laboral para los servidores responsables, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR los artículos 73 y 150 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**Artículo 73.- Ubicación Orgánica del pregrado y el posgrado dependen del Rectorado.**

**Artículo 150.- Fundación para el desarrollo Universitario de Lima Sur:** Es una entidad autónoma de carácter privado, será creado por la UNTELS con el objetivo de respaldar y apoyar los programas y actividades de investigación, formación profesional, extensión social, sus programas y actividades. Goza de personería jurídica propia, sin fines de lucro. Se rige por su propio Estatuto y el marco jurídico nacional. Su Junta de Administración es designada por el Rector.

**ARTICULO TERCERO. - DEROGAR el numeral 3 del artículo 138 del Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, referido al pedido de vacancia de autoridades, quedando sin efecto a partir de la vigencia de la presente Resolución.**

**138. Vacancia de las autoridades**

(...)

~~3. **Pedido de vacancia.** El pedido de vacancia debe estar respaldado por al menos treinta (30) por ciento de los estudiantes y profesores de la Universidad.~~

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución de Asamblea Universitaria a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a fin de asegurar su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección General de Administración de la UNTELS, a través de la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución de Asamblea Universitaria en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTICULO SEXTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese;**

  
Dra. GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI  
Rectora de la UNTELS

  
Mag. Abg. MARLY KARINA URIBE ALLAUCA  
Secretaria General de la UNTELS